Núm. 280. Jueves 9 de Diciembre de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año).................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 207.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Cubo de la Solana, que fué declarada oficialmente con fechas 30 de julio y 14 y 27 de septiembre últimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de diciembre de 1948.

El Gobernador,

3271 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La necesidad de que los precios de los productos derivados de la miera permitan, una vez cubiertos los costos promedio de la explotación, en sus fases forestal e industrial, proporcionar una rentabilidad suficiente para el monte y una remuneración para los capitales invertidos en las explotaciones, obliga a proceder a una revisión de las tasas fijadas para el aguarrás y la colofonia por la orden de esta Presidencia de 21 de agosto de 1945, las que en la actualidad resultan insuficientes para conseguir el fin propuesto y cuya modificación ha de ponderarse de modo que repercuta lo menos posible, tanto en el consumo nacional de estos productos como en sus precios de exportación a los mercados exteriores.

Al propio tiempo, y con el fin de facilitar su aplicación por los organismos y sectores interesados, se considera conveniente condensar en una sola disposición el contenido de algunas de las dictadas últimamente por esta Presidencia del Gobierno en relación con la distribución y precios de estos productos,

En virtud de lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Junta Intersindical de Resinas y apropuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta orden, los precios de venta sobre vagón origen, para el aguarrás y la colofonia de la mejor calidad, serán los siguientes:

Aguarrás, 500 pesetas los 100 kilos.

Colofonia, 258'75 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entendenrán para pesos netos y mercancía sin envase.

El régimen de envase se regulará por lo dispuesto en la orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944, y ateniéndose a los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio para los envases de estos productos.

2.º Los precios interiores, que se considerarán, en todo caso, como máximos, serán aplicables a todos los suministros o entregas de colofonia y aguarrás que se efectúen con posterioridad a la fecha de publicación de esta orden, pero no a los anteriores a la misma, aunque las facturas correspondientes se liquiden o satisfagàn después de dicha fecha.

3.º Los industriales resineros pondrán a disposición de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de la Comercial de Resinas, la cantidad de 1'80 pesetas por cada 100 kilogramos de miera entregada en fábrica para destilación, con destino al Fondo creado por orden de esta Presidencia de 21 de agosto de 1945.

Dicha Secretaría general Técnica se hará cargo de estas sumas, procediendo a su administración dentro de los fondos que, debidamente intervenidos, a efectos de aplicación de lo dispuesto en la ley de 13 de marzo de 1943, sobre Cajas Especiales, existen en la misma, y someterá a la aprobación de la Superioridad las aplicaciones que hayan de darse al repetido fondo, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y previos los asesoramientos que considere necesarios.

4.º Del remanente que pueda obtenerse en la liquidación de las exportaciones de productos resinosos se destinará el 50 por 100 a nutrir el Fondo citado en el punto anterior. A este efecto, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio notificará a la Secretaría general Técnica del mismo Departamento ministerial las exportaciones autorizadas, y la Comercial de Resinas presentará a dicha Secretaría general Técnica las liquidaciones correspondientes a las exportaciones realizadas.

5.º La Comercial de Resinas queda obligada a poner a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, trimestralmente, o con la periodicidad que dicho organismo determine, el 20 por 100 de la producción total de colofonia, con destino a la fabricación de jabón común.

Cuando se estime conveniente por la Superioridad, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Secretaría general Técnica del Minsterio de Industria y Comercio, podrá disponer, para cubrir otras atenciones, de aquellas cantidades de colofonia que, sin rebasar el cupo del 20 por 100 antes mencionado, no se hubieran consumido en la fabricación de jabón común.

6.º Los fabricantes de jabón común al solicitar de la Comercial de Resinas los suministros o entregas de colofonia para sus industrias, solamente estarán obligados a satisfacer en metálico a aquella la cantidad de 113 pesetas pesetas por cada 100 kilogramos peso neto, acompañándose necesariamente el justificante de haber ingresado las 145'75 pesetas restantes, o sea la diferencia hasta el precio de 258'75 por 100 kilogramos, en el Fondo de Regulacion del precio de la colofonia destinada a la fabricación de jabón común, creado por orden de esta Presidencia de 14 de marzo de 1947 y administrado por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Al realizar la entrega de la diferencia citada en la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los fabricantes deberán acreditar tener oficialmente concedido el cupo de grasas correspondiente a la colofonia que soliciten a efectos de fabricación de jabón.

Asímismo dichos fabricantes de jabón común deberán presentar certificación de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en que se acredite que la colofonia ha sido utilizado en la fabricación de dicha clase de jabón, para solicitar de la mencionada Secretaría general Técnica la devolución de las cantidades que en su día hubieran entregado. Dicha devolución habrá de realizarse en plazo no superior a treinta días, a contar desde la fecha de presentación de las certificaciones.

7.º Anualmente, o en plazos mayores o menores que las circunstancias aconsejen, se procederá por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, administradora del Fondo, a liquidar y entregar a la Comercial de Resinas las cantidades del mismo que correspondan a suministros de colofonia que, por el tiempo transcurrido entre su efectividad y demás circunstaxcias, pueda considerarse que no han sido ni serán utilizadas en ia fabricación de jabón común, poniendo la aludida Secretaría tal particularidad en conocimiento de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por si esta circuustancia aconsejasen la reducción o anulación del suministro de grasas proporcionalmente a la colofonia no utilizada en la fabricación de jabón.

8.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 2 de diciembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.—Exmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(*B. O. del E.* del día 3 de D.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Artículo 1.º Se anuncia concurso para proveer cincuenta plazas de alumnos especialistas operadores de radio de la rama B, pudiendo tomar

M.C.D. 2022

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios sin reclamación.

Término municipal de Cigudosa

Calificación y subcalificación	Clases del cuadro: Local	Clases del cuadro: De la zona	Líquidos — Pesetas	Superficie imponible en el termino: Hectáreas	Areas	Centiárea
Huerta	1.ª	10.ª	1.461	7	29	40
Idem	2.ª	12.ª	1.019	12	39	07
Cereales y tubérculos	1.ª	3.ª	779	13	16	28
Idem	2.ª	8.ª	570	12	90	28
Cereal secano	1.ª	10.ª	112	33	47	06
Idem	2.ª	12.ª	70	81	94	17
Idem	3.ª	14.ª	49	156	09	31
Idem	4.ª	18.ª	19	326	37	77
Viña	Unica	9.ª	60	»	67	73
Eras	Unica	»	112	2	00	42
Arboles de ribera	Unica	5.ª	242	8	52	16
Leñas	Unica	8.ª	15	80	78	74
Erial a pastos	Unica	6.ª	4	1305	17	07

Soria 2 de diciembre de 1948. —El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3233

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Velila de la Sierra, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	Superficies: Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Unica	12	18	65
Cereal secano	Primera	47	00	10
Idem	Segunda	99	39	55
Idem	Tercera	172	19	30
Idem	Cuarta	229	49	05
Idem	Quinta	206	93	00
Eras	Unica	4	00	00
Arboles de ribera	Unica	3	36	00
Dehesa	Unica	21	67	70
Leñas	Primera	34	30	60
Idem	Segunda	228	16	20
Erial a pastos	Unica	748	37	80
Exento	»	»	2	65
Improductivo	»	1	29	50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 2 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3342

parte los individuos comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de mayo de 1941 (*D. O.* núm. 107).

Art. 2.º Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección general de Reclutamiento y Personal) en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente orden, debiendo ser acompañadas de cuantos documentos acrediten el derecho a tomar parte en el concurso, y certificado con informe de sus Jefes si pertenecen al Ejército, o de la Guardia civil y Ayuntamiento en caso de no estar en filas. Asimismo acompañarán a las instancias cuantos certificados acreditan los conocimientos que poseen.

Art. 3.º Los admitidos al concurso sufrirán un examen previo de cultura general, con arreglo al adjunto programa, que se verificará el día 25 de enero próximo en las Jefaturas Regionales de Transmisiones más próximas al lugar en que tengan su residencia. Les será notificada su admisión con antelación suficiente.

Art. 4.º Los que superen este examen con la suficiente calificación serán nombrados alumnos. A partir de la publicación de su nombramiento se les reclamarán los haberes correspondientes.

Art. 5.º El personal admitido procedente de paisano causará alta en el Centro de Transmisiones, donde los que no hayan efectuado el servicio militar desarrollarán de 20 de febrero de 1949 a 20 de mayo del mismo año el período de instrucción militar a que se refiere el artículo cuarto del mencionado decreto. Los viajes desde su residencia serán por cuenta del Estado, con derecho a los devengos reglamentarios.

Art. 6.º El día 20 de mayo se incorporarán a dicho Centro los restantes admitidos para, todos juntos, seguir el curso que dispone el mencionado artículo cuarto del decreto, que tendrá una duración de nueve meses y se desarrollará con arreglo a los programas aprobados.

Art. 7.º Los gastos de material a que dé lugar este curso será con cargo al capítulo III, artículo primero, grupo tercero, concepto primero, de la Sección cuarta del presupuesto.

Art. 8.º Por la Jefatura de Transmisiones del Ejército se dictarán las instrucciones complementarias para la realización de este concurso.

PROGRAMA

Examen elemental, escrito, sobre las materias siguientes:

a) Gramática: Escritura al dictado.

b) Aritmética: Las cuatro reglas, con números enteros, decimales y fraccionarios. Elevación a potencias. Razones y proporciones. Sistema métrico decimal. Regla de tres simple y compuesta.

c) Geometría: Trazado y medida de la línea recta. Circunferencia: Longitud de la circunferencia y área del círculo. Angulos: Su clasificación y medida. Triángulo: Distintas clases y área de los mismos. Polígonos en general: Definiciones. Cuadriláteros: Paralelogramos, rectángulos, rombo, trapecio, cuadrado y área de ellos. Pirámide, prismas, cono, cilindro y esfera. Definiciones. Representaciones gráficas por dos ejes coordenados.

Madrid 13 de noviembre de 1948.—DAVILA.

(*B. O. del E* del día 20 de N.)

Confederación Hidrográfica del Duero

Primera Sección Técnica

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 500.000 pesetas, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Burgo de Osma, Valdemaluque, Sotos del Burgo, Valdeluviel y Barcebalejo, y distribución de Burgo de Osma (Soria), cuyo presupuesto por administración asciende a la cantidad de 2.492.058'89 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 27 de diciembre de 1948, a las doce horas en las oficinas de la Confederación, calle de Muro, 5, Valladolid.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, se presentarán antes de las doce horas del día 21 de diciembre de 1948, en las oficinas de la 1.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero o en las de la Dirección general de Obras Hidráulicas, o también utilizando el servicio de Correos, dirigiendo los sobres a la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo en este caso excluidos los sobres que lleguen después del plazo de presentación de proposiciones.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones del concurso podrán ser examinados en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes acompañarán una relación de obras ejecutadas y otra de herramientas y medios auxiliares de que disponen.

La fianza para poder tomar parte en el concurso es de 10.000 pesetas.

Para responder de los gastos del concurso depositarán en la Depositaría de la 1.ª Sección la cantidad de 3.000 pesetas.

Valladolid 3 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco Bardán. 3273

401.—Derechos 75 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Pericial de esta villa,

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta Pericial que me honro presidir, y poder llevar acabo el nuevo señalamiento en la riqueza rústica de este término municipal formulada por el Sr. Ingeniero Inspector del Amilaramiento. Se hace público y para que sirva de aviso notificación a cuantas personas posean fincas rústica enclavadas en este término municipal, para que en el plazo de diez días y horas hábiles de oficina a contar de la fecha que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada, por duplicado de cuantas parcelas o fincas posean en este término, expresando paraje, destino, linderos y extensión superficial en hectáreas, con arreglo al modelo oficial, y para la debida uniformidad ha editado esta Alcaldía, y que se halla de manifiesto en la misma.

Los declarantes presentarán los títulos que posean de adquisición o pertenencia.

Se advierte, que la inexactitud de los datos, o no presentación, llevará consigo el abono de cuantos gastos se originen a la Junta para hacerlo, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Vinuesa 1 de diciembre de 1948.—El Presidente, Indalecio de Marco.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario

La Póveda de Soria.

Imprenta provincial.